

**Recurso interpuesto el 17 de julio de 2014 contra Islandia por el Órgano de Vigilancia de la AELC****(Asunto E-13/14)**

(2014/C 334/13)

El 17 de julio de 2014, el Órgano de Vigilancia de la AELC, representado por Markus Schneider y Maria Moustakali, agentes de dicho Órgano, con dirección en Rue Belliard 35, 1040 Bruselas, Bélgica, presentó un recurso ante el Tribunal de la AELC contra Islandia.

El Órgano de Vigilancia de la AELC solicita al Tribunal que:

1. Declare que, al no haber adoptado y/o notificado inmediatamente al Órgano de Vigilancia de la AELC todas las disposiciones necesarias para incorporar a su ordenamiento jurídico el acto al que se hace referencia en el punto 21c del anexo XVIII del Acuerdo EEE (Directiva 2004/113/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro), tal y como se adaptó al Acuerdo EEE mediante su Protocolo 1, y mediante la Decisión del Comité Mixto nº 147/2009, en el plazo fijado, Islandia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de dicho acto y del artículo 7 del Acuerdo EEE.
2. Condene en costas a Islandia.

*Antecedentes de hecho y de Derecho y motivos invocados:*

- La solicitud se refiere al incumplimiento por Islandia, a más tardar el 26 de agosto de 2013, de un dictamen motivado emitido por el Órgano de Vigilancia de la AELC el 26 de junio de 2013 en relación con el incumplimiento por dicho Estado de la obligación de incorporar a su ordenamiento jurídico nacional la Directiva 2004/113/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro («el acto»), a que se hace referencia en el punto 21c del anexo XVIII del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y adaptado a dicho Acuerdo mediante su Protocolo 1.
  - El Órgano de Vigilancia de la AELC aduce que Islandia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 17 del acto y del artículo 7 del Acuerdo EEE al no adoptar y/o notificar al Órgano de Vigilancia de la AELC las disposiciones necesarias para la aplicación del acto en el plazo prescrito.
-